

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII PANAMÁ, 17 DE NOVIEMBRE DE 1915 Número 2269

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª N° 9.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 10.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, sea el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al asistente por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 116, de 15 de Octubre de 1915, recaída a un memorial del señor C. B. Bergueich..... 5740
Resolución número 117, de 15 de Octubre de 1915, recaída a un memorial del señor Antonio Díaz G..... 5740
Resolución número 118, de 15 de Octubre de 1915, recaída a un memorial del señor Celso Codrón..... 5740
Resolución número 119, de 19 de Octubre de 1915, recaída a una consulta del señor Alcalde del Distrito de Colón..... 5740

SECCION SEGUNDA

Resolución número 120, de 22 de Septiembre de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Espinosa D. S..... 5740

Resolución número 121, de 22 de Septiembre de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Anzures Farland..... 5740
Resolución número 122, de 24 de Septiembre de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Leonard Sosa..... 5740
Resolución número 123, de 25 de Septiembre de 1915, por la cual se dispone otorgar un nombre en el libro de inscripción de Nacimientos del Registro General del Estado Civil..... 5740

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Carta de Gabinete..... 5740
Reconocimiento del Viceconsul de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá..... 5740

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 71, de 15 de Octubre de 1915, por la cual se acepta una remoción..... 5741

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 141, de 23 de Septiembre de 1915, recaída a una solicitud del señor Andrés Chevara..... 5741

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Auto número 83 de 1915, de 6 de Agosto, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Barro de 1915..... 5741
Auto número 84 de 1915, de 6 de Agosto, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Barro de 1915..... 5741
Auto número 85 de 1915, de 7 de Agosto, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Junio de 1915..... 5741
Auto número 86 de 1915, de 10 de Agosto, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Mayo de 1915..... 5741
Auto número 87 de 1915, de 10 de Agosto, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor B. L. Cuellar, Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Abril del año en curso..... 5741

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de Octubre de 1915..... 5742
Avisos oficiales..... 5742

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 116

recaída a un memorial del señor C. B. Bergueich.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 15 de Octubre de 1915.

El señor C. B. Bergueich, pide que se reforme una orden comunicada por esta Secretaría al señor Alcalde del Distrito, sobre los permisos que ese funcionario otorga a dueños de camiones para que puedan mantener-

las abiertas después de las doce de la noche.

No se ha dado, propiamente, orden sino instrucciones especiales al señor Alcalde, manteniendo la jurisdicción de este funcionario conforme al Código de Policía. En consecuencia, es el Alcalde la autoridad competente para resolver la cuestión que propone el señor Bergueich, a quien así se le comunica como resultado de su memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 117

recaída a un memorial del señor Antonio Díaz G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 15 de Octubre de 1915.

El señor Antonio Díaz G., en escrito de fecha once de los corrientes, reclama como dueño propietario un lote de terreno situado en el Barrio de Boyafín, sobre el cual está edificada una casa de que es tenedora la señora Lastenia U. v. de Lewis, y que forma parte del que, mediante cesión del Municipio, ha destinado el Gobierno para la construcción de un edificio que sirva de local a la Imprenta Nacional.

Para resolver se considera:

1º El acta de remate que el señor Díaz G. se refiere no llegó a constituir un título de propiedad porque el Poder Ejecutivo, ejerciendo la atribución que le señala el artículo 100 de la Ley 14 de 1909, improbo ese remate en Resolución número 71 de fecha 7 de Abril de 1915.

2º La casa hoy existente sobre el lote que forma parte del terreno cedido a la Nación, fue edificada en virtud de contrato de arrendamiento celebrado por el Municipio con Ricardo G. Marañón, con fecha 24 de Junio de 1903 y el término del arrendamiento fue fijado en cinco años prorrogables por cuatro años más, a contar del 4 de Agosto de 1903, fecha del Acuerdo número 20 de ese año, por el cual fue aprobado ese contrato. De manera que han transcurrido con exceso los nueve años del arrendamiento.

3º Por el Acuerdo número 15 de 1909, fue cedido por el Municipio a la Nación, el terreno de que se trata, y aunque en ese Acuerdo se tuvo en cuenta los arreglos necesarios que se ordenaron para evitar perjuicios a los arrendatarios, tal consideración desaparece por la caducidad de los arrendamientos en esta fecha.

4º Que dadas las anteriores consideraciones, la persona que hoy sea propietaria de esa casa está en el caso de ser considerada perturbadora.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Dígame al señor Antonio Díaz G. que el Gobierno no reconoce derecho real que limite en forma alguna el dominio absoluto de la Nación sobre el terreno de que se viene haciendo mérito.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 118

recabida a un memorial del señor Celso Cedeno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, 18 de Octubre de 1915.

El señor Celso Cedeno pide garantías contra las órdenes judiciales que han sido impartidas por el Juez del Circuito de Los Santos con motivo de acciones judiciales ejercidas contra él ante aquel funcionario. Toma como base de su solicitud el señor Cedeno el hecho de que en este Despacho se atendió a una queja del Presbítero Quinzada y se llamó la atención a las autoridades administrativas al deber de dar mano fuerte a la autoridad judicial sin invadir las funciones de ésta.

No puede el Poder Ejecutivo entrar a considerar las razones que en favor suyo expone el señor Cedeno refiriéndose a su litis pendiente, porque ello entrañaría tentativa de abrogación de facultades.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Dígame al señor Celso Cedeno que el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver sobre la cuestión que él propone, y devuélvasele los documentos que presentó con su memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119

recabida a una consulta del señor Alcalde del Distrito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 19 de Octubre de 1915.

El Alcalde del Distrito de Colón ha elevado la siguiente consulta:

¿Puede un Concejero Municipal separado de las funciones del cargo por haber aceptado el desempeño de empleo remunerado, por el Municipio, renunciar dicho empleo para ingresar nuevamente al Concejo, o se le inhabilita para ser Concejero del mismo modo que queda inhabilitado un Diputado que acepta empleo, nombrado por el Ejecutivo?

Para resolver, se considera:

La Constitución establece que el Presidente de la República no puede conferir otros empleos a los Diputados a la Asamblea Nacional, que los de Secretarios de Estado, Gobernador de Provincia o Agente Diplomático o Consular; que la aceptación de cualquiera de estos empleos producirá la pérdida de la diputación.

La Ley 17 de 1900 o sea el Código Político y Municipal, prohíbe a los Concejeros nombrar a alguno de sus miembros para algún destino remunerado o lucrativo, a menos que tengan para ello autorización especial del Gobernador de la Provincia. Ya se ha resuelto que los Concejeros nombrados por el Concejo, para algún destino remunerado o lucrativo, quedan impedidos para ejercer el cargo de Concejal, desde el momento en que han tomado posesión del empleo municipal; y que el mismo impedimento comprende a todos los empleados municipales remunerados por el Municipio o nombramiento del respectivo Concejo.

Las reglas generales de la administración, que constituyen el régimen político y municipal, tienen por fin, entre otras cosas, la moralidad, que es la fuente de toda ley. De allí que se prohíba a los Concejeros ejercer empleos remunerados por el Municipio cuyos intereses administra el mismo Concejo; de allí que se prohíba a una misma persona desempeñar a un tiempo dos o más destinos cuyo ejercicio sea moralmente incompatible e inconveniente.

La ley permite a los miembros de corporaciones formadas por elección popular, desempeñar otros destinos, sin dejar vacante su puesto, mientras aquéllas no estén reunidas, salvo lo dispuesto para estos casos especiales en la Constitución. Pero esta disposición no es aplicable al caso que se estudia, porque los Concejeros Municipales nunca están en receso y para ellos no rige sino la disposición especial que prohíbe a los Concejeros deducir sueldo o lucro alguno del Municipio cuyas rentas administran.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El Concejal que entre a ejercer o haya ejercido empleo municipal lucrativo o remunerado por el Municipio, deja en el primer caso o ha dejado, en el segundo, vacante el cargo de Concejal.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 177

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Espinosa D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, 22 de Septiembre de 1915.

Nicolás Espinosa D. condenado a sufrir la pena de trece meses y medio de reclusión en la cárcel del Circuito de Chiriquí, por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinticinco del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 178

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Angel Concepción.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, 22 de Septiembre de 1915.

José Angel Concepción, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio por el delito de heridas, pide que se le rebaje la mitad de esa pena, fundado en lo dispuesto por la Ley 3ª de 1914; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que es padre de familia, que su conducta anterior al delito por el cual se encuentra preso ha sido buena y que así lo ha sido también en el establecimiento de castigo, que la delincuencia se halla calificada en tercer grado y que ayer cumplió la mitad de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra mitad que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 179

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Leonard Mc. Farland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, 24 de Septiembre de 1915.

Leonard Mc. Farland, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de robo, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como en solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ya cumplió las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia, que lo ponga en libertad inmediatamente desahucándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 180

por la cual se dispone anteponer un nombre en el libro de Inscripciones de Nacimientos del Registro General del Estado Civil.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, 25 de Septiembre de 1915.

Daniel Araúz, padre natural de la niña María Araúz, nacida en esta ciudad, de la soltera Amelia Ayala, a las siete y treinta y cinco minutos pasado el mediodía del día trece de Abril de este año, según la inscripción hecha bajo el número 489, tomo Quinto del libro de Inscripciones de Nacimientos, pide que al nombre de María, reconocido en esa partida, se le anteponga a la niña el nombre de Lidaura, fin de que lleve esos dos nombres de acuerdo con la voluntad de sus padres.

El Procurador General de la Nación opina que debe resolverse negativamente la solicitud por la inconveniencia que presenta el cambio de nombres y porque no conoce disposición legal alguna que autorice ese cambio.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

No se trata de cambiar sino de adicionar el nombre puesto a la niña y hacer su padre natural el denunciante del nacimiento.

Como en cada caso el cambio, adición o modificación de nombres y apellidos podrá hacerse, según el artículo 100 del Decreto número 17 de 1914, en virtud de autorización del Presidente de la República o de sentencia firme de Tribunal competente, y en este caso se han llenado las formalidades que señala el artículo 104 ibidem, sin que la adición pueda dar lugar a abusos no vaya en daño de terceros.

SE RESUELVE:

El Director General del Registro Civil, adicionará el nombre de María Araúz, anteponiéndolo al de Lidaura, en la forma que preceptúa el artículo 105 del Decreto número 17 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

FELICIANO VIERA

Presidente de la República Oriental del Uruguay.

A Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo: Hablando me elegido en este día, el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asambleas General, Presidente de la República Oriental del Uruguay,

para el período 1915-1919. Me apresuro a comunicar a Vuestra Excelencia que he tomado hoy mismo posesión de mi cargo, después de haber prestado el juramento constitucional. Al aceptar la Primera Magistratura de mi País, Me he penetrado de los deberes que ella Me impone y deseo expresamente expresar a Vuestra Excelencia Me firme intención de trabajar por el mantenimiento y el desarrollo de las relaciones que existen entre la República Oriental del Uruguay y la República de Panamá. Seré feliz en llevar a cabo esta tarea con el concurso de Vuestra Excelencia, en quien Me complazco en esperar que hallaré la misma reciprocidad de sentimientos. Con esta convicción, y formulando votos muy sinceros por la prosperidad y la grandeza de la República de Panamá, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, le ruego quiera aceptar las seguridades de la estima y de la consideración más altas con que soy,

Grande y Buen Amigo,

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

(Firmado) FELICIANO VIERA.

(Refrendado) MANUEL B. OTERO.

Escrito en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, el 19 de Marzo de 1915.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia,

FELICIANO VIERA.

Presidente de la República del Uruguay.

Grande y Buen Amigo: He leído con placer la Carta autógrafa en la cual me trasmite V. E. la noticia de que elegido Presidente de la República por el Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, asumió dicho cargo, previo juramento y tiene a bien manifestar que es firme la intención de V. E. de trabajar por el mantenimiento y desarrollo de las relaciones de amistad que existen entre nuestros Estados.

Me congratulo al felicitar a V. E. por haber sido designado para regir los destinos de la Nación Uruguaya, por cuyo engrandecimiento y prosperidad formulo los más sinceros votos, y asegurándole que en todo tiempo me será grato contribuir al adelanto de las relaciones entre nuestros Estados, me suscribo de V. E.,

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

(Refrendada) E. T. LEFEBVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 13 de Julio de 1915.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de la República Argentina, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 28 de Julio de 1915.

Vistas las Letras patentes expedidas por el Gobierno de la República Argentina, por las cuales constituye Vicecónsul de dicho país en Panamá al señor Enrique Vallarino, las que textualmente dicen así:

«El Presidente de la República,

Por cuanto conviene al servicio de la República, nombrar una persona que ejerza las funciones de Vicecónsul en Panamá,

Por tanto y concurriendo en la persona de don Enrique Vallarino las cualidades que se requieren, he resuelto en elegirle y nombrarle como por las presentes le nombro Vicecónsul en Panamá, rogando a las Autoridades le reconozcan y le permitan ejercer su empleo libre y pacíficamente, dándole el favor y auxilio que necesitare y guardándole las prerrogativas de estilo a los agentes de su clase.

Al efecto se le expide la presente, firmada, sellada y refrendada según.

corresponde en Buenos Aires a... de
junio de 1915.

(L. S.) V. DE LA PLAZA.

JOSÉ LUIS MURATURA,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente exequatur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 13 de Octubre de 1915.

Vista la renuncia que con fecha 5 de los corrientes ha presentado la señora Teresa L. v. de Priour, del puesto de Oficial Segundo de la Dirección General de Estadística, y en atención a las razones en que ella se funda,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado la señora Teresa L. v. de Priour, del puesto de Oficial Segundo de la Sección General de Estadística, a partir de esta fecha y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha ejercido el referido empleo. Por Decreto separado se nombrará la persona que ha de reemplazarla.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 141

resolviendo a una solicitud del señor Andrés Guevara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 141.—Panamá, 28 de Septiembre de 1915.

En escrito de fecha 18 de Junio de este año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Andrés Guevara, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que dice ser de su propiedad y la cual le sirve para amparar y proteger en el comercio el ron que elabora y da al consumo en esta plaza.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de marca de fábrica y de comercio, dicha solicitud se mandó publicar en el periódico oficial según consta en el número 227 de la Gaceta Oficial del día 28 del mismo mes de Junio.

En este estado las cosas, los señores Canavaggio Hermanos y Carbonell y Valdés, en sus propios nombres y por medio de memorias fechadas los días 12 y 20 de Julio de 1915, respectivamente, se opusieron a que se haga el registro de dicha marca a favor del señor Guevara, pues ello lesionaría sus intereses.

Posteriormente el señor Anastasio Ruiz N. ejerciendo poder de los mismos señores Canavaggio Hermanos presentó con fecha 17 de Septiembre una oposición en nombre de sus poderdantes.

Aporar sus oposiciones los memorias en las disposiciones de las leyes que rigen sobre la materia y en lo que establece el Decreto Ejecutivo número 89 de 3 de Junio de 1915, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. En vista de lo que dicho Decreto establece, esta Secretaría ofició al señor Inspector General

de la Renta de Destilación de Licores, a fin de que suministrara informe acerca de quienes habían inscrito como fabricantes en dicha oficina una clase de ron denominada: «Ron Viejo de Chiriquí», que es la marca que desea registrar el señor Guevara.

Dicho funcionario en nota de fecha 5 de Agosto remite la lista de los fabricantes de licores que han inscrito en su oficina y depositado las etiquetas con las palabras: «Ron Viejo de Chiriquí», en dicha lista hay los nombres de diez fabricantes, entre los cuales figura el del mismo señor Guevara.

Según ese dato, son diez los fabricantes de «Ron Viejo de Chiriquí», que usan tales etiquetas y por informes obtenidos en la Secretaría de Fomento ese ron viene fabricándose ha tiempo por diversas personas y puede manufacturarlo cualquiera que tenga permiso para negociar en licores. Registrar, pues, la marca que pretende el señor Guevara a su favor, sería coartar el derecho que los otros individuos tienen para negociar con esa preparación, lo cual es contrario al espíritu de la ley que regula el ramo. Al efecto dice la Ley 24 de 1908: «Entiéndese por marca de comercio, la palabra, frase o signo, o combinación de dichos elementos, usados como distintivos de un artículo de comercio, destinado a una persona o casa comercial.»

Siendo las palabras: «Ron Viejo de Chiriquí» el nombre de una preparación conocida en el comercio y con la cual negocian varias personas, no es posible registrar esas palabras como marca de comercio o de fábrica, ya que no sería dable hacerlo con las analogías, según quedó sentado en el precedente por resolución número 98 bis, de fecha 20 de Marzo de este año, expedida por esta misma Secretaría sobre una solicitud de los mismos señores Canavaggio Hermanos, para que se les registraran las palabras: «Licueto-Gira».

Y no cabe alegar tampoco lo establecido en el artículo 26 de la Ley 24 de 1908, que a la letra dice:

«El individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella...»

En vista de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo pedido por los memorialistas señores Canavaggio Hermanos y Carbonell y Valdés, y en tal virtud no registrar la marca tantas veces mencionada. «Ron Viejo de Chiriquí», cuya patencia tiene hecha el señor Andrés Guevara.

Comuníquese a quien corresponda, publíquese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. SOSA.

Panamá, 30 de Septiembre de 1915.

En esta fecha comunicó la anterior resolución a los interesados por medio de notas.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrice A. Aracena.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 83 DE 1915

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Febrero de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta correspondiente al mes de Febrero del año en curso, rendida por el señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. No obstante se advierte del examen de los documentos que la acompañan:

a). Que no han sido subsanadas las irregularidades consignadas en los puntos a, b, c y d, del auto número 76 de este año, por el cual fue aprobada provisionalmente la cuenta de Enero de este mismo año; por tal motivo esas irregularidades continúan, con peligro de los intereses del Municipio; y en vista de que el responsable ha hecho caso omiso de las observaciones al respecto, es de rigor aplicarle las penas legales a que le hace acreedor su inculcable desobediencia. Para el caso se tomará en consideración la más importante, que es la que se refiere a la fianza para garantizar su manejo, que ha sido prestada en forma incorrecta, por lo cual no corresponde al fin que su institución se propone. En realidad, la fianza no ha sido prestada, y, por tanto, el Tesorero no puede funcionar (Artículo 32 del Decreto número 38 de 1907). Para los efectos del párrafo 19 del artículo 35 del Decreto número 38 citado, se pondrá en conocimiento del Gobernador de la Provincia de Veraguas la falta apuntada.

b). Que la Contribución Comercial fue recaudada el 24 del mes de la cuenta, según consta en los talones de los recibos expedidos y en el extracto del Libro de Caja que acompaña a ésta. Según disposición vigente ese impuesto debe pagarse a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se ha causado; de lo contrario, los contribuyentes deben pagar un recargo de 20% sobre el valor del gravamen. En este caso está evidenciado que procede el recargo y no hay constancia de que su producto se haya hecho efectivo ni mucho menos entrado a la cuenta por tal motivo se impone al responsable la obligación de reintegrar al Tesoro Municipal la suma de B. 9.00, que según aparece en el libro de cobros, y, de lo cual, es el el único culpable.

Por lo demás, no habiendo otra objeción que hacerle a la cuenta de que se trata, se aprueba provisionalmente sin advertir al responsable que no lo será en definitiva si no corrige las irregularidades anotadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, Primer Suplente,

EFRAÍN TEJADA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 84 DE 1915

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Marzo de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta correspondiente al mes de Marzo del año en curso, rendida por el señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. Sin embargo se observa que la Contribución Comercial fue recaudada el 20 del mes de la cuenta, según los talones de los recibos expedidos y por los asientos del extracto del Libro de Caja que acompaña la misma. Ese impuesto debe pagarse a más tardar dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se ha causado; en caso de mora, los contribuyentes pagarán un recargo de 20% sobre el valor del gravamen. Está evidenciado que aquí procede el recargo dicho sobre la suma de B. 48.00 a que ascende la contribución en el mes, y como no hay constancia de que el producto de aquél se haya hecho efectivo ni mucho menos entrado en la cuenta, se impone al responsable la obligación de reintegrar al Tesoro Municipal la suma de nueve mil ochocientos centésimos (B. 9.60), a que asciende lo que según las apariencias ha dejado de cobrar sin causa que lo jus-

tifique. Esta resolución obedece a que él es el único responsable de la falta apuntada.

Por lo demás, no habiendo otra objeción que hacer a la cuenta que se examina, se le imparte la aprobación provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, Primer Suplente,

EFRAÍN TEJADA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 85 DE 1915

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Abril de 1915, y de la cual es responsable el señor Dionisio Sosa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Soná, señor Dionisio Sosa, correspondiente al mes de Abril de 1915, está correctamente llevada y debidamente comprobada, por lo tanto se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, Primer Suplente,

EFRAÍN TEJADA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 86 DE 1915

(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Mayo de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Soná, señor Dionisio Sosa, correspondiente al mes de Mayo de 1915, se encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada, por lo tanto se aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, Primer Suplente,

EFRAÍN TEJADA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 87 DE 1915

(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Junio de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del señor Dionisio Sosa, como Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Junio de 1915, se encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, Primer Suplente,

EFRAÍN TEJADA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 88 DE 1915

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor M. L. Cuellar, Habilitado de la Banca Herreriana, correspondiente al mes de Abril del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de señor M. L. Cuellar, Habilitado de la Banca

República, correspondiente al mes de Abril del año en curso, se observa:

a). Que la nómina que expresa el sueldo devengado por el personal de la banda durante ese mes, y la que expresa los sobresueldos de los miembros de la misma, con derecho a ellos en ese mismo mes, no tienen el «así» «corriente» del Director;

b). Que no se ha acompañado copia del Libro de Caja, y que las nóminas no traen adheridos los timbres.

Por lo demás, estando conforme el pago con la suma recibida para efectuar, conforme se desprende de la comparación de las nóminas con el oficio número 338, de 18 de Mayo de este año, del Tesorero General de la República, se imparte a la cuenta la aprobación provisional.

El responsable queda obligado a traer a este Tribunal, para que sean adheridos a las nóminas, los timbres que ha omitido.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Primer Suplente,

FRAN TEJADA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de Octubre de 1915.

DÍA 18 DE OCTUBRE

Existencia anterior..... B. 39.689,580
Entradas de hoy..... 5.987,670

Suma..... 45.677,250
Salidas de hoy..... 3.260,380

Existencia para mañana 42.416,870

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 20.600,200
Plata Panameña..... 4.154,215

Monedas de Nickel..... 2.455
Saldo Cajero McKay..... 8.138,595

Varios Documentos por legalizar..... 8.921,405

Suma..... 42.416,870

Panamá, 18 de Octubre de 1915.

DÍA 19

Existencia anterior..... B. 42.416,870
Entradas de hoy..... 13.740,575

Suma..... 56.157,445
Salidas de hoy..... 13.872,300

Existencia para mañana 42.285,145

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 20.207,450
Plata Panameña..... 4.173,385

Monedas de Nickel..... 2.455
Saldo Cajero McKay..... 9.462,145

Varios Documentos por legalizar..... 8.439,730

Suma..... 42.285,145

Panamá, 19 de Octubre de 1915.

DÍA 20

Existencia anterior..... B. 42.285,145
Entradas de hoy..... 1.996,820

Suma..... 44.281,965
Salidas de hoy..... 3.297,140

Existencia para mañana 40.984,825

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 19.971,550
Plata Panameña..... 5.295,365

Monedas de Nickel..... 2.455
Saldo Cajero McKay..... 7.273,185

Varios Documentos por legalizar..... 8.444,270

Suma..... 40.984,825

Panamá, 20 de Octubre de 1915.

DÍA 21

Existencia anterior..... B. 40.984,825
Entradas de hoy..... 12.555,950

Suma..... 53.542,775
Salidas de hoy..... 11.518,570

Existencia para mañana 42.024,195

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 15.240,335
Plata Panameña..... 5.277,610

Monedas de Nickel..... 2.955
Saldo Cajero McKay..... 12.776,160

Varios Documentos..... 8.720,535

Suma..... 42.024,195

Panamá, 21 de Octubre de 1915.

DÍA 22

Existencia anterior..... B. 42.024,195
Entradas de hoy..... 1.490

Suma..... 47.255,685
Salidas de hoy..... 6.059,265

Existencia para mañana 42.196,420

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... 11.083,845
Plata Panameña..... 5.865,300

Monedas de Nickel..... 2.455
Saldo Cajero McKay..... 16.599,585

Varios Documentos por legalizar..... 8.707,175

Suma..... 42.196,420

Panamá, 22 de Octubre de 1915.

DÍA 23

Existencia anterior..... B. 42.196,420
Entradas de hoy..... 2.690,295

Suma..... 44.886,715
Salidas de hoy..... 7.591,130

Existencia para mañana 37.304,585

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 5.923,845
Plata Panameña..... 7.652,085

Monedas de Nickel..... 2.455
Saldo Cajero McKay..... 15.620,050

Varios Documentos por legalizar..... 8.706,150

Suma..... 37.304,585

Panamá, 23 de Octubre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que ha recibido aviso oficial del Encargado de Negocios de Francia en esta ciudad, de que él y el Vicesul de la misma Nación, en Colon, están autorizados para representar, cuando sea necesario, los intereses de los rusos establecidos en esta República.

Panamá, 3 de Septiembre de 1915.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVRE.

AVISO OFICIAL

Pongo en conocimiento de los señores solicitantes de lotes de «EL HATILLO», que para ser postor aceptable en las licitaciones de esos lotes, es necesario manifestar de antemano las condiciones del pago.

Panamá, 21 de Octubre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO OFICIAL

Señálase el día 18 de Noviembre próximo, de 2 a 4 p. m. para llevar a cabo en la Tesorería General de la República la venta en pública subasta de los lotes de terreno situados en «EL HATILLO», propiedad del Gobierno Nacional, de 10 metros de frente por 30 de fondo, que llevan en el plano oficial de dicho lugar los números 225, 226 y 227.

Los lotes mencionados han sido avaluados así:

Lote número 225..... B. 2.250,00
Lote número 226..... « 1.800,00
Lote número 227..... « 1.800,00

El proponente para la compra de los lotes en referencia ha sido el señor Ricardo A. de la Guardia.

Para ser postor admisible, es necesario consignar previamente en la Tesorería General, el dos y medio por ciento, precio del avalúo.

Panamá, 18 de Octubre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO OFICIAL

Señálase el día 27 de Noviembre próximo, de 2 a 4 de la tarde para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno que se expresan a continuación, ubicados en el «EL HATILLO», de 10 metros de frente por 30 de fondo, avaluados en B. 1.800,00 cada uno, y cuyos linderos son los siguientes:

Lote número 185. Norte, lote número 207; Sur, Gran Vía; Este, lote número 186 y Oeste, lote número 184.

Lote número 186. Norte, lote número 208; Sur, Gran Vía; Este, lote número 187 y Oeste, lote número 185.

Lote número 187. Norte, lote número 209; Sur, Gran Vía; Este, lote número 188 y Oeste, lote número 186.

Lote número 188. Norte, lote número 210; Sur, Gran Vía; Este, lote número 189 y Oeste, lote número 187.

Los anteriores lotes han sido solicitados por el señor Luis E. Alfaro.

Lote número 166. Norte, la Gran Vía; Sur, lote número 153; Este, lote número 167 y Oeste, lote número 165.

Lote número 167. Norte, la Gran Vía; Sur, lote número 154; Este, lote número 168 y Oeste, lote número 166.

Estos lotes han sido solicitados por el señor Francisco Jiménez.

Para ser postor admisible, se necesita consignar en la Tesorería General de la República el dos y medio por ciento del avalúo de cada lote.

Panamá, 27 de Octubre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO OFICIAL

Señálase el día 20 de Noviembre, de 2 a 4 de la tarde, para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, la licitación del lote ubicado en «EL HATILLO» propiedad de la Nación, que lleva en el plano oficial el número 159, que ha sido solicitado en venta por el señor Narciso Garay,

y que, tiene los siguientes linderos: Por el Norte, lote número 172; por el Sur, Calle 33; por el Este, Avenida Tercera y por el Oeste, lote número 158.

Este lote ha sido avaluado en la suma de B. 2.250,00 y tiene 400 metros cuadrados de superficie.

Para ser postor admisible se necesita consignar en la Tesorería General el dos y medio por ciento del valor del avalúo.

Panamá, 20 de Octubre de 1915.

J. M. ALZAMORA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor Stephen Musko, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa legítima, señora Anna Lucas Musko.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 53 de 1911 y copia de él será publicada de conformidad con la misma ley.

Panamá, seis de Octubre de mil novecientos quince.

El Juez,

M. A. GERMALDO B.

El Secretario,

Jose Encarnio Jahn A.

6 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente se emplaza a Ernesto Heurtematte, ciudadano francés, mayor de edad, casado y cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio de disolución de matrimonio que le ha propuesto su esposa doña Carmen Lewis de Heurtematte. Se le advierte al emplazado que si no concurre oportunamente, o se hace representar en el juicio, se le nombrará un defensor en los términos del artículo 27 de la Ley 105 de 1890.

Y para los efectos legales, se fija y publica el presente edicto en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

El Juez,

DEMETHIO TORAL R.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 6

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente, se cita, llama y emplaza al señor Randolph C. McFarlane, mayor de edad y natural de Jamaica, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a estar a derecho en el juicio de divorcio y disolución de matrimonio que contra él ha promovido su esposa Ruth C. Canogan de McFarlane, mayor de edad, panameña y vecina de esta ciudad.

Para los efectos legales, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, en Colon, hoy nueve de Agosto de mil novecientos quince, a las nueve de la mañana, y se expide copia para que la parte interesada la haga publicar, por seis veces consecutivas, tanto en la GACETA OFICIAL como en un periódico de carácter particular de gran circulación, según lo dispone el artículo 69 de la Ley 53 de 1911.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,

Laurénio Jahn H.

6 vs. 6

Imprenta Nacional.